



**TCA**  
Tribunal de Conciliación y Arbitraje  
del Estado de Querétaro

**SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO  
DE LOS PODERES DEL ESTADO.  
V.S  
AGENCIA DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE QUERETARO  
EXP. NÚMERO 1243/2023/1**

En la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., siendo las nueve horas con cuarenta minutos del veintidós de febrero de dos mil veinticuatro, comparece el LIC. RUBÉN UGALDE ROJAS, en su carácter de apoderado legal del **SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO**; y por el **AGENCIA DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE QUERETARO**, comparece el LIC. RAYMUNDO ZARRAGA CANO quien se identifica con su cedula profesional número 5111207 en su carácter de apoderado legal, en términos de la documentación que obra agregada a los autos, quienes manifiestan que el motivo de su comparecencia lo es el depositar el convenio laboral de fecha veintiuno de febrero del año en curso, con el que se da por terminado el procedimiento de huelga, teniéndose por revisado el Convenio Laboral por cuanto ve al salario por cuota diaria, por el periodo 01 de enero de 2024 al día 31 de diciembre de 2024, mismo que en este acto exhibe en cuatro tantos, solicitando que el primero de ellos obre en el presente expediente, el segundo de ellos sea agregado a los autos del expediente 01 de registro del SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO, y los dos tantos restantes uno para cada una de las partes. **EL TRIBUNAL ACUERDA:** Se tiene por presentes los comparecientes en los términos asentados, así mismo se tiene por depositado el convenio colectivo de trabajo celebrado entre **AGENCIA DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE QUERETARO**, y el SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 103, 104, 105, 106, 171 Fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y 987 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria, el cual se eleva a la categoría de laudo, teniéndose por revisado el Convenio Laboral en lo relativo al salario por cuota diaria para el periodo 01 de enero de 2024 al día 31 de diciembre de 2024. Agréguese una copia al cuaderno de registro 01 de convenios colectivos para que surta los efectos legales correspondientes, para los efectos de la vigencia que ha sido expresada en el convenio que se deposita, se ordena la devolución de 1 tanto para cada una de las partes. En virtud del depósito de convenio se deja sin efectos la audiencia señalada para las **DOCE HORAS DEL DÍA VEINTITRÉS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO**, así como queda sin efectos el estallamiento a huelga y por consecuencia se ordena **el archivo del presente expediente como asunto totalmente concluido. NOTIFÍQUESE.**- Así lo acordaron y firmaron los Representantes que integran la **Primera Sala** del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado, Lic. Ignacio Aguilar Ramírez Magistrado Presidente; Lic. Ana Belém Rayón García, Representante del Estado; M. en E. Rafael Roa Guerrero, Representante de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, ante la Secretaria de Acuerdos, Lic. Karla Aurora Hurtado Reyes que autoriza y da fe.

**EL MAGISTRADO PRESIDENTE**

**REP. DE GOB. MPIO.**

**REP. TRAB. GOB. MPIO**

**LA SECRETARIA**

CONVENIO LABORAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DE ESTADO, EN LO SUBSECUENTE "STSPE" POR SUS SIGLAS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. LUIS ANTONIO LÓPEZ HARO EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL, QUIEN SE ENCUENTRA ASISTIDO POR EL LIC. JOSÉ JULIÁN TERRAZAS CABRERA, SECRETARIO DE TRABAJO Y CONFLICTOS DE DICHO SINDICATO Y POR EL LIC. RUBÉN UGALDE ROJAS APODERADO LEGAL; POR LA OTRA PARTE LA AGENCIA DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN LO SUBSECUENTE "LA AGENCIA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. HUMBERTO CASILLAS PADILLA, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR ADMINISTRATIVO DE LA AGENCIA, ACOMPAÑADO POR LA LIC. MARIA IVONE CONTRERAS ESPINOSA, EN SU CARÁCTER DE JEFA DE ÁREA DE RECURSOS HUMANOS DE LA AGENCIA Y EL LIC. RAYMUNDO ZARRAGA CANO EN SU CARÁCTER DE ANALISTA JURÍDICO DE LA AGENCIA, EN TÉRMINOS DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

**ANTECEDENTES:**

22-02-2024

**PRIMERO.-** El "STSPE" está debidamente constituido y su representante legal acreditó su personalidad, con la certificación de fecha VEINTICINCO de SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTITRÉS, expedida por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Querétaro, de su toma de nota, así como con el poder que obra agregado en autos.

**SEGUNDO.-** El Apoderado Legal de "LA AGENCIA" acreditó su representación en términos del mandato correspondiente.

**TERCERO.-** En fecha veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés el "STSPE" emplazó a huelga, ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Querétaro a "LA AGENCIA", solicitando la revisión del convenio laboral en su clausulado relativo al salario por cuota diaria, así como cumplimiento de las violaciones al Convenio Laboral, correspondiendo al emplazamiento a huelga por turno el número de expediente 1243/2023/1 radicándose el veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés y notificado a "LA AGENCIA" el día veintiocho de ese mismo mes y año.

**DECLARACIONES:**

I.- Ambas partes se reconocen recíprocamente la personalidad con la cual se ostentan.

II.- El "LA AGENCIA" reconoce como único titular del Convenio Laboral que rige las relaciones de su personal al "STSPE".

III.- Que el presente convenio laboral se realiza en términos de los artículos 103 al 105 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y corresponde a su revisión para el clausulado relativo al salario por cuota diaria, así como a diversas cuestiones señaladas como violaciones al mismo y a las disposiciones legales aplicables.

IV.- Surten efecto la vigencia de lo aquí convenido a partir del día primero de enero del 2024 (dos mil veinticuatro).

V.- Ambas partes precisan que el lenguaje empleado en el presente Convenio Laboral, no busca generar ninguna distinción ni marcar diferencias entre hombres y mujeres, por lo que las referencias o alusiones en la redacción hecha hacia un género representan a ambos sexos.

Convenio que sujetan, siguiendo el orden planteado en el emplazamiento, al tenor de las siguientes:

**CLÁUSULAS:**

**A.- INCREMENTO SALARIAL:**

PRIMERA.- "LA AGENCIA", conviene en otorgar de manera exclusiva al personal de base y sindicalizado un incremento salarial por la cantidad de \$ 1,050.00 (UN MIL CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) directo al salario mensual de los trabajadores, a partir del PRIMERO de ENERO de DOS MIL VEINTICUATRO.

**B.- EN CUANTO A LAS PRESTACIONES LIGADAS AL SALARIO:**

PRIMERA.- Con relación a la fracción I, del artículo 18, del Convenio que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de "LA AGENCIA" relativa al salario y quinquenios, queda de la siguiente manera:

*"...ARTÍCULO 18. El personal adscrito a "LA AGENCIA" tendrá derecho a las siguientes prestaciones económicas:*

*I. "LA AGENCIA", conviene en otorgar de manera exclusiva al personal de base y sindicalizado un incremento salarial por la cantidad de \$ 1,050.00 (UN MIL CINCUENTA PESOS 00/100, M.N.), directo al salario mensual del referido personal, a partir del PRIMERO de ENERO de DOS MIL VEINTICUATRO. partir del PRIMERO de ENERO de DOS MIL VEINTICUATRO.*

*Por cada 5 años de servicios el personal tendrá derecho al pago de quinquenios consistente en una cantidad mensual establecida en la siguiente tabla:*

AÑOS DE SERVICIO	MENSUAL
5	\$ 542.00
10	\$1,081.00
15	\$ 1,867.00
20	\$ 3,088.00
25	\$ 3,858.00
30	\$5,000.00
35	\$6,000.00
40	\$7,000.00

*\*Tabla actualizada según Convenio Laboral 2024*

Los quinquenios se incrementarán cada año. La cantidad mensual a pagar por cada quinquenio se calculará tomando como base el monto actual del quinquenio de cada trabajador o trabajadora, más el porcentaje de incremento al sueldo laboral que corresponda a cada uno.

El personal que cumpla 10, 15, 20, 25, 30, 35 y 40 años de servicio y que su(s) quinquenio(s), una vez aplicado el porcentaje de incremento salarial del año 2024 a éste, no rebase(n) el monto establecido en la anterior tabla, se les pagará por concepto de quinquenio la cantidad que en la misma se menciona.

El personal que al momento de cumplir 10, 15, 20, 25, 30, 35 y 40 años de servicio y que su(s) quinquenio(s) rebasen la cantidad establecida en la tabla anterior, se les aplicará el porcentaje de incremento que les corresponda, sobre el monto del quinquenio que se encuentra percibiendo a la presente fecha.

**SEGUNDA.- "LAS PARTES"** acuerdan la modificación del artículo 27 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de "LA AGENCIA", para quedar de la siguiente manera:

**"ARTÍCULO 27. "LA AGENCIA"** se compromete a cubrir el monto de las becas en términos de la siguiente tabla:

ESCOLARIDAD	MONTO
PRIMARIA	\$ 513.00
SECUNDARIA	\$ 735.00
PREPARATORIA	\$ 973.00
PROFESIONAL	\$ 1,200.00

Becas actualizadas al 2024

Las becas aplican con promedio mínimo de 8.00 y beca doble con promedio de 9.00 o superior.

Los montos de las becas se incrementarán en la misma proporción en la que incrementa, de manera general, el salario de los trabajadores al servicio de "LA AGENCIA".

Asimismo, "LA AGENCIA" entregará anualmente el importe correspondiente a 3 tantos de la beca mensual por concepto de apoyo de útiles escolares. Esta prestación será pagada a los becarios en la primera quincena del mes de agosto.

Se establece que la duración del pago de becas será de 10 meses según sea el caso (becas anuales y cuatrimestrales) y; para los estudiantes que se encuentren en la educación media superior y superior, la duración del pago será de 5 meses, según sea el caso (becas semestrales); en todos los casos anteriores estará sujeto a renovación.

Los pagos de becas se realizan los días 15 quince de los meses que así corresponda o el día hábil inmediato posterior, si no fuera laborable esa fecha.

**C.- EN CUANTO A LAS VIOLACIONES:**

**ACUERDO I. VIVIENDA.** "LA AGENCIA" y el "STSPE" Acuerdan que durante el primer trimestre del año 2024 (dos mil veinticuatro), se programará una reunión de trabajo para revisar las reglas de operación relativas a la vivienda con la institución que corresponda.

**ACUERDO II. VIVIENDA.** "LA AGENCIA" y el "STSPE" Acuerdan que durante el primer trimestre del año 2024 (dos mil veinticuatro), se programará una reunión de trabajo para revisar las reglas de operación relativas a la vivienda con la institución que corresponda.

**ACUERDO III. NIVELACIONES.** "LA AGENCIA" se compromete a continuar respetando lo establecido en los Convenios Laborales y en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, específicamente lo señalado en los artículos 14 Fracción VIII, 37 y 40; el numeral 34 del reglamento Interior de Trabajo, al existir diferentes salarios en una misma plaza y sobre todo por dejar de aplicar las nivelaciones de salarios pactadas en años anteriores; además el salario debe ser en igualdad de condiciones, al trabajo igual prestado en la misma dependencia, debe corresponder salario igual.

**ACUERDO IV. PLAZAS VACANTES.** - "LA AGENCIA" se compromete a entregar al "STSPE" en el primer bimestre del año 2024 (dos mil veinticuatro), un listado que integrará todas las plazas de base vacantes y pendientes de boletinar de "LA AGENCIA" del ejercicio 2023 (dos mil veintitrés), a fin de determinar la fecha para la aplicación del procedimiento escalafonario y, en su caso, el envío de las propuestas del "STSPE" para la ocupación de la plazas de última categoría, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 72, 73 y 74 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

**ACUERDO V. FALTA PAGO DE PRESTACIONES A JUBILADOS Y PENSIONADOS.** "LA AGENCIA", se compromete a continuar pagando a pre pensionados, pre jubilado, pensionado por vejez y jubilados sindicalizados, las prestaciones que se les venía otorgando, tal y como lo establece los convenios laborales en todas y cada una de sus prestaciones que a derecho convengan.

**ACUERDO VI. INCAPACIDADES.** "LA AGENCIA" se obliga a cumplir de manera íntegra la cláusula décima sexta del Convenio Laboral signado el 23 de diciembre del año 1994, al momento de que el trabajador sindicalizado tenga una incapacidad de cualquier índole, previa justificación, permitiéndole disfrutar de las vacaciones correspondientes apegadas a la normatividad aplicable y pagando el total de la prima vacacional del periodo respectivo.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente convenio suple solamente las estipulaciones expresamente mencionadas en su contenido, respecto a su texto, quedando vigentes aquellas que no se encuentren aquí expresamente mencionadas.

**SEGUNDO.-** El presente convenio aplica al personal de base y sindicalizado del "LA AGENCIA".

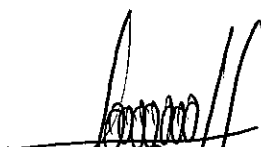
**TERCERO.-** Para su validez, el presente convenio se ratificará en su contenido ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Querétaro, para que forme parte integral del Convenio Laboral y se le dé la aplicación correspondiente.

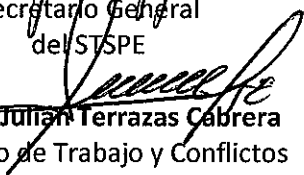
**CUARTO.-** En los términos del artículo 105 de la Ley de Los Trabajadores del Estado de Querétaro, las partes se someten para sus subsecuentes revisiones a los términos previstos en los artículos 103 y 104 de la citada Ley, lo anterior independientemente de su fecha de depósito ante la autoridad competente. Este convenio estará vigente en cuanto al clausulado relativo al salario por cuota diaria a partir del primero de enero y hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro.


Con lo anterior, el "STSPE" y "LA AGENCIA", dieron por terminada la revisión a los puntos señalados como violaciones por el "STSPE" y al salario por cuota diaria, manifestando el Sindicato que con el presente Convenio Laboral se da por satisfecho y resarcido de las violaciones señaladas en el emplazamiento a huelga, en términos del capítulo correspondiente del presente instrumento.

**LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU VALOR Y FUERZA LEGAL, SE FIRMA POR CUADRUPLICADO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., A LOS 21 VEINTIUNO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2024 DOS MIL VEINTICUATRO.**

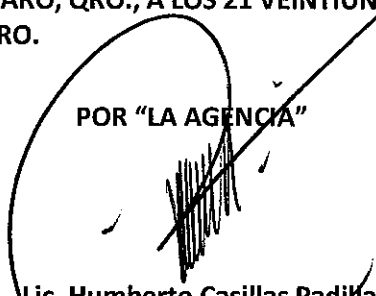
**POR EL "STSPE"**

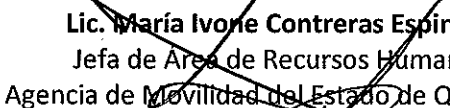
  
**Lic. Luis Antonio López Haro**  
Secretario General  
del STSPE

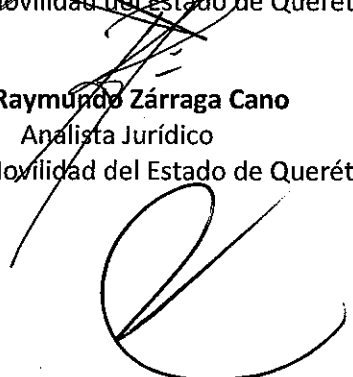
  
**Lic. José Julián Terrazas Cabrera**  
Secretario de Trabajo y Conflictos  
del STSPE

  
**Lic. Rubén Ugálde Rojas**  
Apoderado Legal

**POR "LA AGENCIA"**

  
**Lic. Humberto Casillas Padilla**  
Coordinador Administrativo Agencia de Movilidad  
del Estado de Querétaro

  
**Lic. María Ivone Contreras Espinosa**  
Jefa de Área de Recursos Humanos  
Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro

  
**Lic. Raymundo Zárraga Cano**  
Analista Jurídico  
Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro